

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7099/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos rotulados Dr. Selby, Industria Uruguaya, no reconocidos como propios por el titular del registro en la República Argentina.

Bs. As., 5/11/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3867-04-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección N° 24.622 y 24.619 se procedió a llevar a cabo sendas inspecciones en las farmacias Del Pueblo y Modelo, sitas en Roque Sáenz Peña 396, Rosario del Tala y Supremo Entrerriano 99, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos rotulados como DR. SELBY crema curativa por 20 gr, lote 123 vto. Sep/08, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 163 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 164 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma SIDUS S.A. titular del registro del citado producto en la República Argentina, las muestras del producto encontrado, quien no las reconoció como propias del laboratorio aclarando que el laboratorio no ha elaborado para el producto Dr. Selby los lotes 123, 163 y 164.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 arts. 8 inc. n) y 10 inc. q). Que en los términos previstos por el Decreto N° 341/92 en art. 4 y Decreto N° 1490/92 art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: DR. SELBY crema curativa por 20 gr, lote 123 vto. Sep/08, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 163 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 164 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dese copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. —Manuel R. Limeres.